

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO N° 151,

Nueva San Salvador, 27 de junio de 2000.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 524, de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial NO. 234, Tomo 329 del 18 de diciembre del mismo año, fue promulgada la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, la cual establece en su Art. 14, letra c) que es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería emitir directamente o en coordinación con otras instituciones oficiales, prohibiciones o restricciones a la importación, producción, venta y aplicación de insumos para uso agropecuario que resulten de alto riesgo para la sanidad vegetal, sanidad animal, el medio ambiente y la salud humana;
- II. Que siendo obligación del Estado promover y difundir el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente saludable y económicamente equilibrado, debe regularse el registro, importación, fabricación, formulación, comercialización y distribución de ingredientes activos en su grado técnico y como producto terminado; y,
- III. Que es necesario dictar disposiciones legales con el propósito de minimizar los riesgos y la proveniente contaminación por plaguicidas.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

Art.1.- Se prohíbe el registro, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de los siguientes ingredientes activos de plaguicidas, ya sea en su grado técnico o como producto formulado:

DDT	DIBROMURO DE ETILENO
LEPTOFOS	CAPTAFOL
ETIL PARATION	PENTACLOROFENOL
ENDRINA	HCH
DIELDRINA	FOSFAMIDON
ALDRINA	MONOCROTOFOS
HEPTACLORO	QUINTOZENO
CLORDIMEFORM	1,2. DIBROMOETANO
TOXAFENO	CANFENO CLORADO
HEXACLOROBENCENO	LINDANO
CLORDECON	CIANURO DE SODIO
ARSENICALES	DINOSEB Y SALES DE DINOSEB
FLUORO ACETATO DE SODIO	CLORDANO
DIBROMO CLORO PROPANO	DAMINOZIDE
CLOROFLUOROCARBONOS	COMPUESTO DE MERCURIO
DODECACLORO	CLOROBENCILATO
2,4,5-T	FLUORACETAMIDA

Art.2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Agricultura y Ganadería, S. URRUTIA L.